**PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS**

**Febrero 2019**

1. CON OBSERVACIONES DEL PERSONAL DOCENTE/INVESTIGADOR Y ADMINISTRIVO ADSCRITO AL IIP INCORPORADAS (Karol, Guaner, Mariano, Javier y Grupo de Medición mediante oficio IIP-GM-01-2017)
2. REVISADO POR EL CC EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CC-088 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016
3. REVISADO EN LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DURANTE EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN
4. CON CAMBIOS PROPUESTOS POR LA DIRECCIÓN A PARTIR DE LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 30-2018 del 13/12/2018)
5. APROBADO POR EL CONSEJO CIENTÍFICO EN SU SESIÓN 113-2019, DEL 8/05/2019
6. APROBADO POR EL CONSEJO ASESOR EN SESIÓN 21-2019, DEL 29/05/2019

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Redacción ACTUAL**  ***La Gaceta Universitaria 15 - 2005*** | **NUEVA VERSION**  ***Observaciones del CC-088-2016 incorporadas*** | **Fundamento en el**  **REGLAMENTO VIGENTE**  **Alcance a La Gaceta Universitaria**  **30-2018 y normativa vinculante** |
| **I. DEFINICIÓN** | **~~I. DEFINICIÓN~~** |  |
| **ARTÍCULO 1.**  El Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) es una unidad académica dedicada a la investigación sistemática en el campo de la Psicología. | **ARTÍCULO 1. El INSTITUTO DE IN VESTIGACIONES PSICOLÓGICAS**  El Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) es una unidad académica dedicada a la investigación en Psicología y campos afines. | **ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales**  Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un Consejo Asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario. |
| **II. OBJETIVOS** | **~~II. OBJETIVOS~~** |  |
| **ARTÍCULO 2. Corresponde al IIP:** | **ARTÍCULO 2. OBJETIVOS**  Corresponde al IIP: | **ARTÍCULO 15. Funciones de los Institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**  Los Institutos y los centros de investigación, y las estaciones experimentales deben: |
| a) Realizar y estimular la investigación sistemática en el campo de la Psicología. | a) Desarrollar e impulsar la investigación científica de excelencia en Psicología y campos afines, así como la difusión de sus resultados en foros académicos y publicaciones especializadas. | a) Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista, artística y tecnológica de excelencia. |
| b) Recoger, sistematizar e interpretar información sobre diferentes aspectos psicológicos, psicopedagógicos y psicosociales de nuestra realidad nacional. | b) Recoger, sistematizar e interpretar información sobre diferentes aspectos de la realidad nacional e internacional asociados a la Psicología y campos afines. | **ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales**  Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un Consejo Asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario. |
| c) Asesorar y colaborar con las unidades académicas y personal docente y de investigación interesado en realizar estudios en el campo de la Psicología. | c) Asesorar y colaborar con otras unidades académicas interesadas en realizar estudios vinculados a su quehacer. | **ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales**  Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un Consejo Asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario. |
| d) Integrar estrechamente actividades al ejercicio de la docencia en la Facultad de Ciencias Sociales y en aquellas unidades en que se impartan disciplinas en las que el Instituto cuente con personal capacitado. | d) Contribuir a la formación y capacitación en el grado y el posgrado, articulando las labores propias de investigación con la docencia en las unidades académicas afines, así como la participación del estudiantado en las investigaciones y actividades. Adicionalmente, puede asignar recursos para el ejercicio de la docencia o la coordinación directa de programas de posgrado que permitan el cumplimiento de sus objetivos. | b) Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas a afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda. |
| e) Vincular la investigación a todos los ámbitos de la acción social en la Universidad, especialmente en lo que corresponde a la divulgación científica, académica y popular. | e) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntas de Investigación y Acción Social, especialmente en lo que corresponde a la divulgación, asesoría, capacitación y transferencia de conocimiento a la comunidad y públicos no académicos. | c) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos y actividades, tanto de acción social como de docencia. |
| f) Construir, aplicar, investigar y evaluar técnicas de medición referente al proceso de admisión. | f) Construir, aplicar, validar y evaluar modelos, procedimientos y técnicas de medición y evaluación referentes a los procesos propios de admisión diagnóstico, selección, seguimiento y certificación en la Educación Superior costarricense y regional. | **ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales**  Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un Consejo Asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario. |
| g) Mantener la prioridad de las investigaciones sobre los programas de servicio remunerado al sector externo. | g) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y de su desarrollo académico por sobre las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo. | d) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y del desarrollo académico de la unidad por sobre las actividades del vínculo externo remunerado. |
| h) Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y la promoción de las actividades propias del Instituto. | h) Priorizar el uso de los ingresos económicos producto de la vinculación remunerada con el sector externo hacia la inversión y fortalecimiento de sus labores sustantivas. | e) Priorizar el uso de los ingresos económicos producto del vínculo remunerado hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del Instituto, del centro de investigación o la estación experimental. |
| **III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** | **~~III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO~~** |  |
| **ARTÍCULO 3. Pertenencia y adscripción**  El Instituto de Investigaciones Psicológicas forma parte de la Facultad de Ciencias Sociales y se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. | **ARTÍCULO 3. PERTENENCIA Y ADSCRIPCIÓN**  El IIP forma parte de la Facultad de Ciencias Sociales y se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. | **ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales**  Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un Consejo Asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario. |
| **ARTÍCULO 4. Reglamentos y Normas**  Las actividades del Instituto estarán vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, según los artículos correspondientes del Estatuto Orgánico y se regirán por las normas contenidas en el Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales. | **ARTÍCULO 4. REGLAMENTOS Y NORMAS**  Las actividades del IIP estarán vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, según los artículos correspondientes del Estatuto Orgánico y se regirán por las normas contenidas en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica | **ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales**  Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un Consejo Asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario. |
| **IV PERSONAL** | **~~IV PERSONAL~~** |  |
| **ARTÍCULO 5. El personal del Instituto estará́ integrado por:** | **ARTÍCULO 5. PERSONAL**  El personal del IIP estará integrado por: | **ARTÍCULO 16. Personal de los Institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**  El personal del Instituto, del centro o de la estación experimental está distribuido en los siguientes grupos: |
| a) Personal Adscrito: Es el grupo de investigadoras e investigadores que participa en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores(as) cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. | a) Personal adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y debidamente aprobados por el Consejo Científico.  El Consejo Científico podrá adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos en los planes de mejoramiento del IIP.  El Consejo Científico podrá́ adscribir personas designadas ad honorem o en condición de emeritazgo. Estas personas deberán firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, y cuando sea necesario, de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, la Dirección del IIP consultará, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para definir el tipo de formalización  En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos una Escuela, Facultad o Unidad Administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación. | a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico.  El consejo científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación.  Además, podrá́ adscribirse a aquellas personas designadas ad honorem o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.  En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. |
| b) Personal Visitante: Son aquellos(as) investigadores(as) de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa, se incorporan al Instituto para participar en sus actividades de investigación por periodos definidos, previa autorización del Consejo Científico. | b) Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa del IIP, y para efectos de este reglamento, designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o actividades de acción social, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico.  Estas personas deberán firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, y cuando sea necesario, de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, la Dirección del IIP consultará, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para definir el tipo de formalización necesaria. | Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico.  Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, así́ como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios. |
| c) Personal de Apoyo: Está constituido por el personal administrativo y técnico del Instituto que coadyuva en las actividades de investigación, docencia y acción social. | c) Personal Administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del IIP que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.  El personal profesional administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las condiciones estipuladas en los Artículos 67 y 68 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. | Personal administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del instituto, centro o estación experimental, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.  ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo  El personal profesional administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:  a) Poseer un nombramiento de al menos medio tiempo en un estrato profesional o superior durante el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.  b) Poseer el grado académico de maestría o doctorado, y solo en casos muy calificados, a criterio del consejo científico, se aceptarán personas en otras condiciones. Cuando deba asumir labores de persona investigadora principal, es requisito indispensable poseer alguno de los grados académicos mencionados.  c) El programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación se encuentra dentro del campo de su formación y responde a las líneas de investigación establecidas por la unidad en que se inscribirá́.  d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo, a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo para realizar labores de investigación, así́ como a quienes laboran en plazas propias de las unidades académicas de investigación.  En ambos casos, la jornada, actividades y dedicación debe definirlas la dirección de la unidad correspondiente.  ARTÍCULO 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo  Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal profesional administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la dirección de la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación, previa negociación con la persona superior jerárquica de su unidad de trabajo. Según sea el caso, el consejo científico o la comisión de investigación evalúa la propuesta y debe comunicar a la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la investigación.  La persona superior jerárquica de quien propone puede aprobar, modificar o denegar la jornada laboral correspondiente, de conformidad con las observaciones hechas por el consejo científico o la comisión de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.  Las personas nombradas en puestos administrativos profesionales deben seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su cargo o que ejecute en colaboración con un grupo de investigación.  En caso de incumplimiento de deberes, se aplican las sanciones administrativas estipuladas en este reglamento, así́ como las sanciones laborales establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo. |
| d) Estudiantes: Son los y las estudiantes de grado o posgrado que colaboran en forma activa de algún programa, proyecto o actividad de investigación inscrito. | d) Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes, nacionales y extranjeras que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación y actividades de acción social debidamente inscritos en el IIP.  Las personas estudiantes visitantes, deberán adquirir un seguro médico, y cuando sea necesario de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, la Dirección del IIP consultará, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para definir el tipo de formalización necesaria. | Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad.  En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.  El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que, en el caso de las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así́ como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.  Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de estas personas deben establecerse en los reglamentos específicos de cada instituto, centro, estación experimental, y se aplicará lo que corresponda en el caso de las unidades especiales de investigación o unidades de apoyo a la investigación. |
|  | **ARTÍCULO 5 BIS. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS INVESTIGADORAS** |  |
| La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios: | El Consejo Científico seleccionará al personal investigador adscrito y al personal visitante considerando los siguientes criterios: | **Artículo 16 bis. Criterios para la selección de personas investigadoras**  El consejo científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante en el instituto, el centro o la estación experimental, considerando al menos los siguientes criterios: |
| (i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores(as) en otras condiciones. | a) Poseer el grado académico de doctorado o maestría. Solamente en casos muy calificados se aceptarán personas investigadoras en otras condiciones. | a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones. |
| (ii) Producción científica y experiencia en investigación. | b) Producción científica y experiencia en investigación. | b) Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el consejo científico, y el reglamento específico de la unidad. |
| (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar. | c) Excelencia académica y pertinencia de la propuesta de investigación y/o acción social en el que participará. | c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el instituto, centro o estación experimental. |
| (iv) Afinidad entre los intereses del o la investigador(a) y los objetivos del Instituto. | d) Afinidad entre los intereses de la persona investigadora, así como de su propuesta de investigación y/o acción social, con las líneas y los objetivos del IIP. | d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del instituto, centro o estación experimental. |
| **V. DEL CONSEJO ASESOR** | | **~~V. DEL CONSEJO ASESOR~~** |  |
| **ARTÍCULO 6. Es el órgano encargado de establecer y aprobar las directrices generales del Instituto. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.** | | **ARTÍCULO 6. CONSEJO ASESOR**  Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del IIP. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así́ se requiera por parte de la Dirección del IIP o de al menos tres de las personas que lo integran. | **ARTÍCULO 17. Consejo asesor**  El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en los institutos, los centros y las estaciones experimentales. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así́ se requiera, por parte de la persona que dirige la unidad o al menos tres de las personas que lo integran. |
| **ARTÍCULO 7. El Consejo Asesor del Instituto estará integrado por:** | | **ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR**  El Consejo Asesor del IIP estará integrado por: | **ARTÍCULO 19. Integración del Consejo Asesor de un Instituto de investigación**  El Consejo Asesor de un Instituto de investigación está integrado de la siguiente manera: |
| a) La persona que tenga a cargo la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales. | | a) La persona que tenga a cargo la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales. | a) El decano o la decana de la facultad o la dirección de sede regional a la cual pertenezca el Instituto de investigación. En el caso de Institutos adscritos a varias unidades academices, la representatividad será́ rotativa, por periodos de un año. |
| b) La persona que ostente la dirección del Instituto, quien coordina. | b) La persona elegida para dirigir el IIP, quien preside. | b) La persona elegida para dirigir el Instituto, quien preside. |
| c) El subdirector o la subdirectora del Instituto. | c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del IIP | c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto. |
| d) Quien ostente la dirección de la Escuela de Psicología. | d) La persona que ocupe la Dirección de la Escuela de Psicología, cuyo mecanismo de elección está indicado en el Artículo 103 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. | La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables. |
| e) La persona que ocupe el cargo de dirección del Posgrado en Psicología. | e) Una persona representante de los posgrados en los cuales el IIP tiene representación *ex officio.* La representatividad deber ser rotativa por dos años, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al IIP. | Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.  Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. |
| f) Un investigador o una investigadora adscrito al Instituto, escogido por el Consejo Científico, por un periodo de un año. Deberá́ poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y ser coordinador de algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá́ ser levantado. | f) Una persona investigadora adscrita al IIP, escogida por el Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá́ ser levantado por parte del Consejo Asesor, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico. | Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social. |
| g) Un o una representante del área en que se ubica el Instituto, que no forme parte del personal científico adscrito, escogido por el Consejo de Área, por un periodo de 2 años. | g) Una persona representante del área en que se ubica el IIP, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al IIP. Esta persona será designada por el Consejo de Área, por un periodo de dos años, prorrogables | e) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto. Esta persona será́ designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.  A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.  La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables. |
| **ARTÍCULO 8. Son funciones del Consejo Asesor:** | **ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR**  Son funciones del Consejo Asesor: | **ARTÍCULO 18. Funciones del Consejo Asesor**  El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones: |
| a) Decidir y aprobar las directrices y planes estratégicos y operativos y las líneas prioritarias de investigación propuestas por el Consejo Científico. | a) Decidir las directrices y planes estratégicos y operativos y las líneas prioritarias de investigación presentadas por el Consejo Científico, a partir de las propuestas de los Grupos de Investigación. | a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación especificas de la unidad propuestas por el Consejo Científico. |
| b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Instituto para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social. | b) Promover programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del IIP para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social. | b) Promover programas y proyectos, así́ como actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social. |
| c) Elegir a las personas que ostentaran la dirección y subdirección, en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico. | c) Elegir a las personas que ocuparán la Dirección y Subdirección del IIP en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. | c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico. |
| d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realizan la Vicerrectoría de Investigación, la Dirección del Instituto u otra unidad o grupo de interesados. | d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la Dirección del IIP. | d Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el instituto, centro o estación experimental. |
|  | e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo los diferentes Grupos y Secciones que conforman el IIP. | e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Instituto, centro o estación experimental. |
| e) Decidir la permanencia en la Unidad de los y las investigadores(as) propuestos por el Consejo Científico. | f) Derogado | f) Derogado |
| f) Nombrar a dos investigadores(as) adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y ser coordinadores(as) de algún programa o proyecto de investigación inscrito. | g) Designar a dos personas investigadoras adscritas al IIP para que formen parte del Consejo Científico, por un período de dos años, prorrogables. Las personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de la acción social. | g) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del consejo científico. |
| g) Aprobar la permanencia de las y los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia. | Derogado | h) Derogado |
| h) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Instituto. | h) Derogado | Esta función se traslada al CC, no se contempla tampoco en el reglamento de la investigación en la UCR. |
| i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección. | i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección del IIP. | i) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el instituto, centro o estación experimental. |
| j) Conocer el informe anual de la Unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación. | j) Conocer el informe anual del IIP, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación. | j) Conocer el informe anual de la unidad, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación. |
| k) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección. | k) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del IIP. | k) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por el director o la directora de la unidad. |
| l) Conocer los informes de trabajo de la Dirección. | l) Conocer los informes de trabajo de la Dirección del IIP. | l) Conocer los informes de trabajo del director o de la directora. |
| m) Proponer cambios al reglamento interno. | m) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno. | m) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno. |
| n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Instituto. | n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del IIP. | n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad. |
| ñ) Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto. | ñ) Asesorar a la Dirección del IIP en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la Unidad. | ñ) Asesorar a la persona que dirige la unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del instituto, centro o estación experimental. |
| **VI. DE LA DIRECCIÓN** | **~~VI. DE LA DIRECCIÓN~~** |  |
| **ARTÍCULO 9. De la Dirección y de la Subdirección** | **ARTÍCULO 9. ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN** | **ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de Investigación** |
|  | Para ocupar el cargo de la Dirección o Subdirección del IIP se deberá ostentar como mínimo el grado académico de Doctor. Además, deben cumplir con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. | **ARTÍCULOS 91 Y 126 del ESTATUTO ORGANICO.** |
| Quien ocupe el cargo de Dirección es la persona de mayor jerarquía de la unidad y será́ nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un periodo máximo de cuatro años, puede ser reelecta una sola vez consecutiva. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo del Director o la Directora en ejercicio. El Director o la Directora del Instituto depende jerárquicamente de la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales. | Quien ocupe el cargo de la Dirección del IIP es la persona de mayor jerarquía de la unidad y deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo. Será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un periodo máximo de cuatro años. Puede ser reelecta una sola vez consecutiva. Se nombrará al menos un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo en ejercicio de la persona que ocupe la Dirección del IIP. Depende jerárquicamente de la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales. | **ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación**  La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.  Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.  Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario designar a la primera persona que dirigirá́ la unidad, quien ejercerá́ el cargo por un periodo no mayor de un año y en la jornada laboral definida por este Órgano Colegiado.  Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación deben cumplir lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.  **ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del Instituto, centro o estación experimental.**  El director o la directora de un Instituto depende jerárquicamente del decano o de la decana de la facultad a la cual pertenece. |
| Para suplir las ausencias temporales del Director o la Directora y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector o subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. | Para suplir las ausencias temporales de la persona que ocupa la Dirección del IIP, y mientras duren éstas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico deben elegir a una persona para ocupar el cargo de la Subdirección por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección inmediata, quien debe cumplir con los mismos requisitos que se deben cumplir para ocupar el cargo de la Dirección del IIP. | **ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación**  Para suplir las ausencias temporales del director o la directora, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para ser director o directora, y con la posibilidad de reelección inmediata. |
| **ARTÍCULO 10. Funciones del Director o la Directora**  Además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico la persona que ostente el cargo de la Dirección, tendrá́ las siguientes funciones: | **ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN**  Además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, la persona que ostente el cargo de la Dirección del IIP, tendrá́ las siguientes funciones: | **ARTÍCULO 26. Funciones de la persona que dirige un instituto, centro o estación experimental**  La persona que dirige un instituto, centro o estación experimental tiene las siguientes funciones: |
| a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto. | a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del IIP. | a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad. |
| b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación. | b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación. | b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación. |
| c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda. | c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda. | c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda. |
| d) Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal. | d) Ejercer las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal. | d) Ejercer, en su unidad, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo. |
| e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico. | e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico. | e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del consejo científico. |
| f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual. | f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual. | f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo. |
| g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores. | g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores. | g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores. |
| h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los y las funcionarios(as) del Instituto. | h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas adscritas y el personal administrativo. | h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su unidad. |
| i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Instituto. | i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del IIP. | i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad. |
| j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social. | j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y la acción social. | j) Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social. |
| k) Velar para que el equipo del Instituto y otros activos se mantengan en optimas condiciones. | k) Velar por que el equipo del IIP y otros activos se mantengan en óptimas condiciones. | k) Velar por que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones. |
| l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones. | l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones. | l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones. |
| **VII. DEL CONSEJO CIENTÍFICO** | **~~VII. DEL CONSEJO CIENTÍFICO~~** |  |
| **ARTÍCULO 11. Consejo Científico** | **ARTÍCULO 11. CONSEJO CIENTÍFICO** |  |
| El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas y académicas del Instituto. | El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del IIP. | **ARTÍCULO 21. Consejo científico**  El consejo científico de las unidades es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas. |
| **ARTÍCULO 12. Integración del Consejo Científico** | **ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO** | **ARTÍCULO 23. Integración del consejo científico** |
| El Consejo Científico estará́ integrado por: | El Consejo Científico estará integrado de la siguiente manera: | El consejo científico está integrado de la siguiente manera: |
| a) La persona que ostente la dirección, quien preside. | a) La persona que ocupe la Dirección del IIP, quien preside. | a) La persona que dirige la unidad de investigación, quien preside. |
| b) La persona que tenga a cargo la subdirección. | b) La persona que tenga a cargo la subdirección | b) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto, centro o estación experimental, según corresponda. |
| c) Dos investigadores(as) escogidos por el personal adscrito del Instituto por un periodo de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y ser coordinadores(as) de algún programa o proyecto de investigación inscrito, en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá́ ser levantado por el Consejo Científico. | c) Dos personas investigadoras que escoja el personal adscrito, en reunión plenaria mediante votación secreta, por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en actividades de acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor(a) asociado(a) podrá ser levantado por el Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico. | c) Al menos dos personas investigadoras que escoja al personal investigador adscrito de la unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para escoger a estas personas debe establecerse en el reglamento de cada unidad. |
| d) La persona que ostente la dirección del Posgrado en Psicología, por un periodo de dos años. | d) Una persona representante de los posgrados afines a los campos disciplinarios del IIP, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. La representatividad deber ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al IIP. | d) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad académica de investigación o estación experimental. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. |
| e) Quien coordine la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Psicología | e) Una persona representante de la comisión de investigación de la Escuela de Psicología, cuyo mecanismo de designación está indicado en el Artículo 34 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. | La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento de cada unidad, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas se designan por un periodo de dos años, prorrogables, y deben pertenecer a régimen académico, o bien, cuando lo estime conveniente el consejo científico se puede integrar personal adscrito a la unidad que no se encuentre en régimen académico, siempre que posea un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación vigente, cuente con un posgrado, tenga experiencia como persona investigadora, y haya laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica. |
| f) Dos investigadores(as) adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años. | e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, quienes serán escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables. Las personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación, o bien en actividades en el ámbito de la acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá́ ser levantado por parte del Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico. | e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.  A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá́ ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico. |
| **ARTÍCULO 13. Funciones del Consejo Científico** | **ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO** | **ARTÍCULO 22. Funciones del Consejo Científico** |
| Las funciones del Consejo Científico son las siguientes: | Las funciones del Consejo Científico son las siguientes: | Las funciones del consejo científico son las siguientes: |
| a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la unidad. | a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, así como las actividades de acción social que se ejecutan en el IIP. | a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así́ como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad. |
| b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario. | b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y las políticas emanadas del Consejo Universitario. | b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación especificas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario. |
| c) Evaluar, dar seguimiento y asesoría al personal de investigación adscrito, mediante criterios basados en la producción académica. | c) Evaluar, dar seguimiento y asesoría al personal de investigación adscrito, mediante criterios basados en la producción académica. | c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica. |
| d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así́ como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten. | d) Aprobar la adscripción del personal científico, así como su separación cuando, y a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación. | d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación. |
| e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado. | e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado y visitante. | e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante. |
| f) Conocer, evaluar y aprobar las líneas prioritarias de investigación, tanto como los programas y proyectos presentados por el personal de investigación adscrito y por los y las científicos(as) visitantes o ad Honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación. | f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, así como de acción social, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. | f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. |
|  | g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección del IIP para la aprobación de los tiempos para investigación | g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación. |
| g) Convocar al personal de investigación adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación. | h) Convocar al personal de investigación adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, así como resultados de la investigación. | h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación. |
| h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación. | i) Evaluar los informes de avance de los diferentes programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, y actividades de acción social sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social. | i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación. |
| i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores, así́ como el cumplimiento de las Normas de Regulación de la Investigación de la Universidad de Costa Rica. | j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras adscritas. | j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad. |
| j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá́ rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes. | k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social. | k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. |
|  | l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, previamente aprobados. En caso de un cierre, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría correspondiente, la cual tomará las acciones pertinentes. | l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá́ rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes. |
| k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación. | ll) Revisar y aprobar las propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, así como los informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría respectiva para su registro. | ll) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro. |
| l) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité́ Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el o la investigadora debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado. | m) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC-UCR), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según se realice investigación en seres humanos, se utilicen animales o se manipule material biogenético | m) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité́ Ético- Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité́ Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético. |
| m) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales. | Derogado (se contempla en m) |  |
| n) Garantizar que en las publicaciones que originan los y las investigadores(as) se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del o la investigador/a | n) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto, actividad de apoyo a la investigación o actividad de acción social. | n) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. |
|  | ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al IIP como su representante ante el Consejo Asesor. | ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el Consejo Asesor. |
|  | o) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales, o bien proceder a dejarlos sin efecto, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico deberá comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda. | p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda. |
|  | p) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el IIP. | q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad. |
|  | q) Constituirse en el Comité Editorial del IIP, para coordinar, con el recurso de evaluación por parte de pares externos, el proceso de publicación de textos en el marco de las series de publicaciones del IIP, de la UCR y otras que le sean solicitadas. |  |
| **ARTÍCULO 14. LÍNEAS TEMÁTICAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN**  Las actividades del Instituto se realizarán atendiendo a las líneas temáticas prioritarias del Instituto, las cuales deberán ser establecidas cada tres años por el Consejo Científico en consulta con todo el personal adscrito y ratificadas por el Consejo Asesor. | Derogado  Se trasladan a los Grupos de Investigación |  |
|  | **ARTÍCULO 14. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  Las actividades académicas del IIP se coordinan a través de Grupos de Investigación Científica, los cuales reúnen a las personas investigadoras que, en conjunto, ejecutan líneas, programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social en campos afines, y desarrollan colaboraciones con otras unidades académicas y equipos de investigación de instituciones nacionales e internacionales. |  |
|  | **ARTÍCULO 15. CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O ELIMINACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  Los Grupos de Investigación serán creados, modificados, fusionados o eliminados por el Consejo Asesor, a propuesta del Consejo Científico, a partir de la solicitud razonada y justificada del personal adscrito interesado. El personal adscrito interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo Científico. El Consejo Científico debe verificar la pertinencia de la solicitud y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado, consensuado con el personal interesado, debe remitirse al Consejo Asesor para el estudio y aprobación de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de Grupo de Investigación. |  |
|  | **ARTÍCULO 16. COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  Cada Grupo de Investigación tiene una persona coordinadora. La coordinación académica será designada por el Consejo Científico por un período de dos años a partir de una propuesta, justificada en principios de excelencia académica e idoneidad administrativa, ofrecida por las personas integrantes del Grupo, y puede ser reelegida de manera consecutiva el número de veces que el Consejo así lo decida, previa consulta a las personas integrantes del Grupo. Estas designaciones deben ser ratificadas por el Consejo Asesor del IIP. |  |
|  | **ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  Son funciones de la persona que coordina un Grupo de Investigación las siguientes:  a) Promover e impulsar el desarrollo académico del Grupo.  b) Convocar a reuniones periódicas de discusión de propuestas, avances de investigación, tesis de grado y posgrado, textos y temáticas del campo de interés del Grupo.  c) Presentar anualmente a la Dirección del IIP un informe de las actividades académicas realizadas dentro del Grupo a su cargo.  d) Proponer anualmente a la Dirección del IIP el plan de trabajo académico y las necesidades para realizar el plan.  e) Proponer quinquenalmente a la Dirección del IIP las líneas de investigación prioritarias definidas en conjunto con los miembros del Grupo en sus áreas de interés, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo Asesor. |  |
|  | **ARTÍCULO 18. DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y MEDICIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**  Corresponde a la División de Evaluación y Medición Psicológica y Educativa del IIP las labores de diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de aquellas pruebas de diagnóstico, selección, admisión, seguimiento o certificación, asignadas al IIP por parte de la administración universitaria y formalmente institucionalizadas en la estructura administrativa de la Universidad. La División estará compuesta por secciones, cada una de las cuales se encargará de una o varias pruebas. |  |
|  | **ARTICULO 19. SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y MEDICIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**  Las secciones contarán con un equipo Técnico Científico de Investigadores/as y Desarrolladores/as de Pruebas y un equipo de apoyo administrativo, así como infraestructura, equipamiento y otras facilidades para las labores de diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de estas.  Cada Sección contará con una Coordinación Académica del Equipo Técnico Científico y una Coordinación Administrativa de la Oficina de Apoyo Administrativo. | ***.*** |
|  | **ARTÍCULO 19. COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LAS SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**  La coordinación académica de las secciones será designada por el Consejo Científico por un período de dos años a partir de una propuesta, justificada en principios de excelencia académica e idoneidad administrativa ofrecida por el Equipo Técnico Científico de cada prueba, y puede ser reelegida de manera consecutiva el número de veces que el Consejo así lo decida, previa consulta con el Equipo Técnico Científico. Estas designaciones deben ser ratificadas por el Consejo Asesor del IIP. |  |
|  | **ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LAS SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**  Son funciones de la coordinación académica de las secciones las siguientes:  a) Promover e impulsar el desarrollo académico de la Sección.  b) Supervisar y evaluar las labores académicas sustantivas del Equipo Técnico Científico.  c) Convocar y presidir las sesiones periódicas del Equipo Técnico Científico de la Sección.  d) Presentar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación del Equipo Técnico Científico de la prueba que coordina ante el Consejo Científico.  e) Presentar el informe anual de labores del Equipo Científico Técnico ante la Dirección del IIP.  f) Presentar las propuestas de nombramientos docentes del Equipo Técnico Científico ante el Consejo Científico.  g) Participar, en representación académica del IIP, en otras instancias universitarias y externas, de común acuerdo con la Dirección del IIP.  h) Coordinar con Dirección del IIP, la Jefatura Administrativa del IIP y la Coordinación Administrativa de la Sección a su cargo todo lo relativo a los subprocesos administrativos que permitan el diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de la prueba o pruebas a su cargo.  i) Pre-autorizar permisos y vacaciones del personal docente y administrativo, que serán elevadas a la dirección del IIP. |  |
|  | **ARTÍCULO 21. OFICINAS DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LAS SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**  Las pruebas institucionales contarán con Oficinas de Apoyo Administrativo conformadas por el personal administrativo y técnico del IIP, que coadyuva en las actividades administrativas complementarias al diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de las pruebas. |  |
|  | **ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SECCIONES DE LA DIVISIÓN DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**  Son funciones de la coordinación administrativa las siguientes:  a) Dirigir y supervisar, en estrecha coordinación con la Dirección del IIP, la Jefatura Administrativa del IIP y la Coordinación Académica de la respectiva Sección, el subproceso administrativo relativo a las siguientes actividades:   1. Diseño y ejecución de la propuesta presupuestaria de la prueba o pruebas a su cargo. 2. Custodia y manejo del material confidencial. 3. Diagramación, digitación y edición de la prueba o pruebas a su cargo. 4. Inscripción, digitación, verificación y depuración de la base de datos de inscritos a la prueba o pruebas a su cargo. 5. Selección y definición de Sedes de Examen. 6. Distribución de personas inscritas. 7. Embalaje del material de examen. 8. Aplicación de las pruebas. 9. Lectura y calificación de las pruebas. 10. Comunicación de resultados. 11. Destrucción de los materiales. 12. Realización de cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.   b) Participar, en representación administrativa del IIP, en otras instancias universitarias y externas, de común acuerdo con la Dirección del IIP y la Coordinación Académica de la Sección respectiva.  c) Remitir a la Dirección del IIP la propuesta presupuestaria anual, para su respectiva aprobación por parte del Consejo Asesor.  d) Pre-autorizar permisos y vacaciones del personal administrativo, que serán elevados a la Dirección del IIP. |  |
|  | **ARTÍCULO 23. FINANCIAMIENTO**  Para el desarrollo de sus actividades, el IIP obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes:  a) El aporte de la Universidad de Costa Rica de la partida del presupuesto ordinario global y de aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.  b) Apoyos financieros provenientes de las Vicerrectorías de Investigación, Vida Estudiantil y Docencia.  c) Subsidios o asignaciones del Gobierno y de las Instituciones Autónomas o Estatales.  d) Subsidios o asignaciones de organismos, instituciones, empresas nacionales, públicas y privadas.  e) Subsidios o asignaciones de universidades, organizaciones, organismos, entidades e instituciones internacionales o del exterior.  f) Ingresos provenientes de las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo. |  |